

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *Sara Lucia Toapanta Jiménez* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A. antes Corporación de Ahorro y Vivienda Davivienda* contra *Jorge Francisco Triviño Minorta*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por \$24.544.887,21 por concepto del saldo de capital acelerado del pagare allegado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses mercantiles moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa pactada en el titulo valor allegado, siempre que esta no supere la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).
- 3. Por \$1.786.131,55 M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	09/01/2021	\$ 201.679,33	\$260.580,68
2	09/02/2021	\$ 191.294,63	\$258.705,26
3	09/03/2021	\$ 193.188,62	\$256.811,26
4	09/04/2021	\$ 195.101,38	\$254.898,52
5	09/05/2021	\$ 197.033,07	\$252.966,86
6	09/06/2021	\$ 198.983,88	\$251.016,00
7	09/07/2021	\$ 200.954,01	\$249.045,88
8	09/08/2021	\$ 202.943,65	\$247.056,24
9	09/09/2021	\$ 204.952,98	\$245.046,91
TOTAL		\$ 1.786.131,55	\$ 2.276.127,61

- 4. Por \$2.276.127.61 M/cte, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, como quedó discriminado en cuadro anterior.
- 5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas (núm. 3), liquidados a la tasa pactada en el titulo valor allegado, siempre que esta no supere máxima fluctuante certificada por la

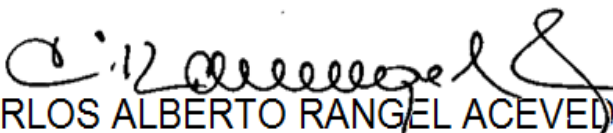
Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00823-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"